



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." del contrato de concesión denominado "Sistema Norte - Sur".

SANTIAGO, 22 MAY 2014

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 4.153, de 14 de septiembre de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".
- Las bases de licitación del contrato, en especial sus artículos 1.8.7.1 y 1.8.11.1, Tabla N° 7 letra a).
- La anotación en el Libro de Explotación, Folio N° 48, de 14 de agosto de 2007, del Inspector Fiscal.
- Los oficios Ord. N° 9048, de 11 de octubre de 2013, N° 9150 y 9151, ambos de 26 de noviembre de 2013 y N° 9233, de 07 de enero de 2014, todos del Inspector Fiscal.
- Las cartas D/GIN/CA/13/AB5098-0/MOP, de 24 de octubre de 2013, D/GIN/CA/13/AB6836-0/MOP, de 29 de noviembre de 2013 y D/GLE/CA/13/AB6980-0/MOP, de 03 de diciembre de 2013, todas de la "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A."

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 9151, de 26 de noviembre de 2013, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de 30 multas de 20 UTM, cada una, a la “Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.”, por 30 días de atraso en el *“cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal acerca de la mantención y conservación de la infraestructura existente en las fechas señaladas y de acuerdo a los estándares de la concesión”*, según lo establecido en los artículos 1.8.7.1 y 1.8.11.1, Tabla N° 7, letra a) de las Bases de Licitación. En efecto señala el Inspector Fiscal que por oficio Ord. N° 9048/13 se otorgó un plazo a la concesionaria para *retirar las barreras de hormigón ubicadas sobre las tapas de las cámaras de inspección del Tramo D, las que afectaban el estándar de la concesión, indicando que dicha actividad no se realizó plenamente*. A continuación hace referencia al artículo 1.8.7.1 de las Bases de Licitación e indica que se comprobó en inspecciones realizadas en terreno que aún quedaban barreras de hormigón que retirar, proponiendo una multa diaria de 20 UTM, *a partir del 27 de octubre de 2013 hasta el 25 de noviembre de 2013, ambas fechas inclusive, lo que equivale a 30 días de incumplimiento*. La proposición de multas fue notificada a la sociedad concesionaria por oficio Ord. N° 9150, de 26 de noviembre de 2013.
- Que, cabe tener en consideración para los efectos de la propuesta de multa, que por anotación en el Libro de Explotación, Folio N° 48, de 14 de agosto de 2007, el Inspector Fiscal instruyó a la sociedad concesionaria respecto a que *“todo oficio, Ord. o memorándum del Inspector Fiscal de Explotación al Gerente General de la Autopista Central pasa a formar parte del presente Libro de Obras, por lo que tiene el mismo estatus jurídico contractual*. De igual forma las cartas enviadas por el Gerente General de Autopista Central al Inspector Fiscal de Explotación quedarán en idéntica condición”.
- Que por oficio Ord. N° 9048, de 11 de octubre de 2013, el Inspector Fiscal solicitó a la concesionaria que *“se retiren todas las barreras de hormigón que se encuentran ubicadas sobre las tapas de cámaras de inspección, en el Tramo D, las que fueron instaladas para evitar el hurto de cables”*. Agrega que dichas barreras se encuentran deterioradas, con desconches de hormigón y enfierradura a la vista, lo que le da un mal aspecto al entorno, señalando que lo anterior se aprecia en las fotografías que adjunta. Para los efectos del retiro de las barreras le otorga un plazo de 15 días corridos a partir de la fecha de recepción del documento. En el oficio consta que éste fue recibido por la concesionaria el mismo 11 de octubre de 2013, por lo que el plazo de 15 días corridos vencía el *26 de octubre de 2013*.
- Que por carta D/GIN/CA/13/AB5098-0/MOP, de 24 de octubre de 2013, la sociedad concesionaria informó al Inspector Fiscal que había procedido al retiro de las barreras de hormigón dispuestas sobre las cámaras de inspección, las cuales se habían instalado para evitar o prevenir robos de conductores, agregando, que como medida de precaución y para evitar nuevos robos de conductores, las cámaras mencionadas sin esta protección serían selladas.
- Que por carta D/GIN/CA/13/AB6836-0/MOP, de *29 de noviembre de 2013*, la sociedad concesionaria comunicó que en un plazo de 30 días serían reemplazadas las barreras de hormigón por otro sistema de seguridad que impida el vandalismo en las arquetas de registro de los sistemas eléctricos y electrónicos del tramo D.
- Que por oficio Ord. N° 9233, de 07 de enero de 2014, el Inspector Fiscal informó que la sociedad concesionaria no presentó recurso de reposición ante esa Inspección en contra de la notificación de proposición de multa, realizada por oficio Ord. N° 9150/2013.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multa, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recurso de

apelación en contra de la notificación de proposición de multa. Sin embargo, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer estos recursos en contra de la notificación de proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.

- Que por carta D/GLE/CA/13/AB6980-0/MOP, de 03 de diciembre de 2013, la sociedad concesionaria presentó, ante esta Dirección General, sus descargos en contra de la notificación de proposición de multas, argumentando, en cuanto a la forma, que conforme al artículo 30 de la Ley de Concesiones se requeriría el pronunciamiento previo de la Comisión Conciliadora del contrato. En cuanto al fondo, señala que desde la puesta en servicio de las terceras pistas del Tramo D, se ha visto afectada por actos vandálicos y robo de equipamiento (señalización, vallas segregatorias, luminarias y apertura de cámaras eléctricas para sustraer el cableado de cobre, etc.) que ha excedido de una operación normal, debiendo realizar reparaciones y habilitaciones para mantener los niveles de servicio de la ruta. Atendido a lo expuesto, tomó la decisión de colocar barreras de hormigón sobre las cámaras de inspección con la finalidad de evitar los actos vandálicos. Indica que el oficio Ord. N° 9048/13 del Inspector Fiscal *no señalaba cuáles eran los estándares para la concesión indicados en las Bases Técnicas, por lo que interpretó que la instrucción era dada conforme a los parámetros establecidos en el artículo 2.5.3*, en cuanto a la ejecución de reparaciones, sustituciones de elementos deteriorados, envejecidos o fatigados y otras adicionales de conservación cuando a su juicio el mantenimiento realizado por la concesionaria no cumpla con los niveles de las Bases, fue en base a dicho convencimiento que retiró los elementos *deteriorados* que pudiesen generar una situación de riesgo para los usuarios, quedando instaladas las otras barreras. Indica, además, que ha seguido buscando soluciones alternativas para retirar las barreras faltantes comprometiéndose a reemplazar las barreas por otros dispositivos de seguridad. Finalmente, reitera que el oficio del Inspector Fiscal no señalaba como fundamento reglamentario el artículo 1.8.7.1 de las Bases, solicitando que la instrucción se vincule a lo establecido en el artículo 2.5.3 de las Bases y se aplique la multa relativa a este numeral.
- Que el artículo 1.8.7.1 “Infraestructura preexistente que se entrega al concesionario” de las Bases de Licitación, dispone lo siguiente: “El MOP entregará a la Sociedad Concesionaria la infraestructura preexistente en el estado en que se encuentre. Dicha entrega se hará, mediante la anotación que realice el Inspector Fiscal en el Libro de Obras de Construcción a que alude el artículo 1.9.2.3. *La Sociedad Concesionaria tendrá la responsabilidad de efectuar la mantención y conservación de esta infraestructura a partir de las fechas indicadas en la Tabla N° 5 y Tabla N° 6 y de acuerdo con los estándares para la concesión, indicados en las Bases Técnicas, esto último sólo será exigible a partir de la puesta en servicio provisoria de cada sector.* La infraestructura preexistente que se entregará al Concesionario corresponde a los ejes Norte - Sur y General Velásquez, los que respectivamente se entienden, para efectos de la presente concesión, como una sola vía compuesta de sucesivos tramos, definidos e identificados por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS) e indicados de sur a norte en las siguientes tablas...”
- Que según consta en los antecedentes aportados a esta Dirección General, el Inspector Fiscal solicitó a la concesionaria por oficio Ord. N° 9048/13, que retirara **todas** las barreras de hormigón que se encontraban ubicadas sobre las tapas de cámaras de inspección en el Tramo D, señalando que éstas debido a su deterioro, daban un mal aspecto al entorno, otorgando un plazo al efecto que venció el 26 de octubre de 2013. Con fecha 24 de octubre de 2013, la sociedad concesionaria informó que había retirado las barreras de hormigón. En su oficio de propuesta de multa, de 26 de noviembre de 2013, el Inspector Fiscal indica que en inspecciones realizadas a terreno se verificó que aún quedaban barreras de hormigón que retirar por lo que propuso una multa por los días de incumplimiento hasta el 25 de noviembre de 2013. Con fecha 29 de noviembre de 2013, la sociedad concesionaria informa que en un plazo de 30 días reemplazará las barreras de hormigón por otros sistemas de seguridad, por

tanto, es evidente que a la fecha de propuesta de multa, y según los propios dichos la concesionaria, aún no cumplía con la obligación de retirar **todas** las barreras de hormigón dispuestas en el Tramo D dando así, cumplimiento a lo ordenado por oficio Ord. N° 9048/13.

- Que en cuanto a los descargos realizados por la sociedad concesionaria ante esta Dirección General por carta D/GLE/CA/13/AB6980-0/MOP/2013, cabe señalar lo siguiente:
 - En lo que dice relación con los descargos de forma, cabe señalar que no corresponde aplicar, en este caso, lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Concesiones, vale decir, el pronunciamiento previo favorable de la Comisión Conciliadora del contrato, dado que el artículo 1.8.11.1, letra a) de las Bases de Licitación dispone que para el caso de incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal acerca de la mantención y conservación de la infraestructura existente en las fechas señaladas y de acuerdo a los estándares de la concesión, se impondrá una multa de 20 UTM por día y el pronunciamiento de la Comisión Conciliadora se solicita para aquellas multas iguales o superiores a 500 UTM, según expresamente, lo establece el N° 1 del artículo 20 de la Ley de Concesiones.
 - En lo que respecta a los descargos de fondo, cabe indicar que el oficio Ord. N° 9048/13, señalaba expresamente la solicitud a la concesionaria de retirar **todas** las barreras de hormigón ubicadas en el Tramo D, estableciendo como fundamento que éstas se encontraban deterioradas por lo que daban un mal aspecto al entorno. Siendo la instrucción clara no correspondía otorgar interpretación alguna a su respecto, sin embargo, la concesionaria señala como descargo que el oficio no mencionaba cuáles eran los estándares para la concesión, lo que la motivó a interpretar que la instrucción había sido otorgada conforme a los parámetros del artículo 2.5.3 de las Bases que se refiere al Plan de Mantención Integral de la concesión y que define los tipos de conservación (rutinaria, periódica y diferida) que deben ser realizados por la concesionaria, por lo que retiró, según sostiene, sólo los elementos deteriorados. Al respecto, cabe dejar establecido que el Inspector Fiscal se encuentra facultado para dictar instrucciones para el cumplimiento del contrato de concesión, como en efecto ocurrió, y la instrucción otorgaba un plazo para retirar **todas** las barreras de hormigón ubicadas en el Tramo D, sin excepción, siendo ésta la instrucción, no se vislumbra el motivo por el cual la sociedad concesionaria da cumplimiento parcial a esta instrucción invocando el artículo 2.5.3 de las Bases relativo a la conservación, no obstante, la obligación no habría cambiado al hacer referencia expresa al artículo 1.8.7.1 de las Bases en el oficio o, en forma posterior, como lo hizo el Inspector Fiscal en su propuesta, por tanto, los descargos realizados por la sociedad concesionaria *no desvirtúan su evidente incumplimiento, por lo que corresponde imponer a la sociedad concesionaria una multa por cada día de incumplimiento de la instrucción impartida conforme al artículo 1.8.7.1 de las Bases.*
- Que el artículo 1.8.11.1, Tabla N° 7, letra a) establece una multa de 20 UTM, *por cada día de incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal acerca de la mantención y conservación de la infraestructura existente en las fechas señaladas y de acuerdo a los estándares de la concesión, conforme al artículo 1.8.7.1 de las Bases.*
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.8.7.1 y 1.8.11.1, Tabla N° 7, letra a) de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP N° 1773 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.”, treinta multas de 20 UTM, cada una, por treinta días de incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal acerca de la mantención y conservación de la

infraestructura existente en el período comprendido entre el 27 de octubre de 2013 y el 25 de noviembre de 2013, ambas fechas inclusive, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 1.8.7.1 de las Bases de Licitación del contrato “Sistema Norte Sur”, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.8.11.1, Tabla N° 7, letra a) de las referidas Bases.

2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.2 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de cada multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución es de 20 UTM.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Javier García Espinosa
Director General de Obras Públicas

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

[Signature]
ERIC MARTIN GONZALEZ
Coordinador de Concesiones de Obras Publicas

[Signature]
JAVIER SOTO MUÑOZ
Jefe División Jurídica (S)
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
JAVIER GONZÁLEZ GARCÍA
Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas CCOP

7754358